

DECRETO 862/19

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2019

B.O.: 9/12/19

Vigencia: 9/12/19

Impuesto a las ganancias. [Ley 20.628 \(t.o. en 2019\)](#). Su reglamentación. [Dtos. 589/13](#) y [279/18](#). Su modificación. [Dtos. 1.344/98](#) y [976/18](#). Su derogación.

VISTO: el Expte. "EX-2019-97721876-APN-DGD#MHA"; la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019, y el Dto. 1.344, del 19 de noviembre de 1998 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Dto. 824, del 5 de diciembre de 2019, se aprobó el último texto ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Que, en ese marco, corresponde asimismo adecuar la reglamentación del gravamen, incluyendo disposiciones que se encontraban dispersas en reglamentos dictados desde la sanción de la Ley 27.430 e incorporando otras precisiones al texto de esa reglamentación, y dejar sin efecto aquella prevista en el Dto. 1.344, del 19 de noviembre de 1998, y sus modificatorios.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del Ministerio de Hacienda.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 99, incs. 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Art. 1 – Apruébase la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019, que como Anexo (IF-2019-108665802-APN-SIP#MHA) forma parte del presente decreto.

Art. 2 – Deróganse el Dto. 1.344, del 19 de noviembre de 1998 y sus modificatorios; los arts. 2 y 3 del Dto. 589, del 27 de mayo de 2013; los arts. 1 a 7 del Dto. 279, del 6 de abril de 2018; y el Dto. 976, del 31 de octubre de 2018, y toda otra norma que se oponga a la reglamentación que por el art. 2 se aprueba.

Art. 3 – El presente decreto entrará el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.

[ANEXO - Impuesto a las ganancias. Reglamentación](#)